

QUERÉTARO



ROBERTO LOYOLA VERA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 115 Y 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; 9 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; 13 Y 21 DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN; 3, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 Y 21 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 21 Y 70 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 FRACCIÓN III Y IV DEL REGLAMENTO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 4 Y 5 DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN; 30 FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN I Y VII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 54, 55, 57 Y 58 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los Ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

El artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro otorga a los

Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.

El Estado Constitucional y Democrático de Derecho es la organización jurídico – política surgida después de la Segunda Posguerra en la que existe un énfasis a la tutela y protección de los Derechos Fundamentales, así como a la Democracia y sus valores, entre ellos, la no discriminación por cualquier índole.

Los instrumentos internacionales sancionan severamente la discriminación de cualquier tipo, y en México, a partir de la condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla – Pacheco sobre desapariciones forzadas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Expediente Varios 912/2010, adoptó y dictó una serie de medidas para que las autoridades jurisdiccionales y administrativas puedan estar en posibilidad de aplicar tratados internacionales sobre derechos humanos, al formar parte de la Constitución Federal. Y en ese tenor, aplicar el derecho fundamental que mejor tutele el caso concreto, bien sea infra o supra constitucional. En la especie, si bien el Ayuntamiento no puede inaplicar normas, si puede interpretar la más favorable al caso concreto.

Bajo este nuevo paradigma de interpretación y evolución jurídica deben aplicarse los derechos fundamentales contenidos en los Tratados Internacionales que maximicen los derechos fundamentales contenidos en nuestra Carta Magna, principalmente, el principio *pro homine*, en aras de proteger el valor más importante de cualquier democracia: *La dignidad humana*.

El artículo 1 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: *“queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

El Estado Mexicano ha firmado y ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, por el que asume el compromiso de tomar medidas de cualquier índole para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluyendo dichas

medidas la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso en los edificios, las vías públicas y el transporte, entre otros.

La Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 3, determina que el Estado deberá de adoptar medidas que garanticen la no discriminación del individuo y propicien el desarrollo físico, emocional y mental de los menores, de los jóvenes y de todos aquellos que por circunstancias particulares lo requieran y establecer un sistema permanente de tutela, apoyo e integración social de los adultos mayores y de las personas con discapacidad que se encuentren en condiciones de desventaja física, mental, social o económica, para facilitarles una vida de mayor calidad, digna, decorosa y su pleno desarrollo, ello de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los artículos 13 y 21 de la Ley para Prevenir y Eliminar toda Forma de Discriminación en el Estado de Querétaro.

En términos del artículo 21 en relación con el diverso 9 de la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, corresponde a la administración pública municipal en el ámbito de su competencia, adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer las condiciones de equidad e igualdad real de oportunidad y desarrollo, así como prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, considerándose como conducta discriminatoria el limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos.

De igual manera, en el numeral 13, del citado ordenamiento señala que los municipios deberán llevar a cabo medidas positivas y compensatorias para mejorar las condiciones de vida de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, que tengan por objeto prevenir y eliminar toda práctica discriminatoria relativa al ingreso a lugares o acceso a servicios previstos para el público en general.

Por su parte, la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro aduce en su artículo 70 el derecho al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados, el cual tiene la finalidad, entre otras, de proteger y facilitar, de manera solidaria, el disfrute de bienes y servicios al que toda persona tiene derecho, estableciendo al efecto que los estacionamientos, tanto en la vía pública como en lugares de acceso público, contarán con zonas reservadas para vehículos en los que viajen personas con discapacidad.

Dicha medida compensatoria también se encuentra contemplada en el Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad publicado

el 17 de enero de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Conforme al artículo 17 de la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, es obligación de la autoridad municipal, ejecutar servicios y programas de integración, atención y prevención, así como reglamentar que en los estacionamientos y vías públicas, existan los espacios necesarios para el ascenso o descenso de las personas con discapacidad.

Por su parte, el Reglamento para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Municipio de Querétaro en su artículo 12 fracciones III y IV, dispone como medidas compensatorias a favor de las personas con discapacidad y de los adultos mayores el establecer mecanismos efectivos para garantizar el uso adecuado de los lugares de estacionamiento reservado.

En consecuencia, a fin de garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación, consagrado a nivel supra nacional, constitucional y estatal es que se proponen los presentes lineamientos, con el propósito de establecer las condiciones adecuadas y necesarias para que toda persona sea tratada en condiciones reales de igualdad y de no exclusión o preferencia.

Acorde al objetivo derivado del Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, documento que se constituyó como el instrumento rector de la planeación municipal; contenido en el Eje Rector 1 titulado Seguridad y Estado de Derecho, tema prioritario 4 relativo a Derechos Humanos, objetivo que se hace consistir en: *“Asegurar que la actuación de la Administración Pública Municipal y su vínculo con todos los actores públicos y sociales se realice con pleno respeto a los derechos humanos, estableciendo las condiciones de equidad y de accesibilidad para toda la población”*, el cual contempla como estrategia 4.5 Impulsar la legislación, las políticas y la cultura de accesibilidad para las personas con discapacidad, destacando esencialmente las Líneas de Acción consistentes en: *“Implementar las leyes y reglamentos acordes a la normatividad existente y a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollar las políticas públicas para establecer la igualdad de condiciones al entorno físico, el transporte, la educación e instalaciones públicas.”*

En lo lineamientos se crea un documento que garantice la adecuada utilización de los espacios de estacionamiento preferente para personas con discapacidad motriz o con movilidad reducida, en áreas públicas del Municipio de Querétaro, estableciéndose en ellos los elementos de organización y control para tutelar

eficazmente los derechos fundamentales en cuestión.

Se incorporan en los presentes lineamientos criterios objetivos para la verificación de discapacidad motriz y del grado de movilidad reducida que afecte al solicitante, garantizando con ello la igualdad de condiciones para el acceso del ciudadano al beneficio del espacio de estacionamiento reservado; tomándose como referencia para ello el baremo de movilidad reducida establecido por el Real Decreto 1971/1999 de fecha 23 de diciembre de 1999 del Estado Español, el cual constituye un instrumento para determinar la existencia de dificultades para utilizar transportes colectivos.

Mediante oficio de fecha 26 de mayo de 2014, signado por las y los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos se solicitó someter a consideración del Honorable Ayuntamiento el proyecto que contiene los Lineamientos para la Emisión y Uso del Tarjetón de Estacionamiento Reservado del Municipio de Querétaro.

Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el presente asunto se radicó en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el número de expediente SAY/DAL/14/2014.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se toma el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se aprueban los Lineamientos para la Expedición y Uso del Tarjetón de Estacionamiento Reservado del Municipio de Querétaro, para quedar como sigue:

“LINEAMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN Y USO DEL TARJETÓN DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los lineamientos tienen por objeto establecer una serie de medidas a favor de personas con discapacidad o movilidad reducida a través de la expedición y uso del Tarjetón de Estacionamiento Reservado para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida en áreas públicas del Municipio de Querétaro.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos tienen como finalidad:

- I. Generar una política pública en contra de la discriminación y proteger el derecho de igualdad de las personas con discapacidad y personas que por razones de edad o salud presenten condiciones que impidan, reduzcan o limiten su movilidad; y
- II. Establecer los requisitos y condiciones para la expedición y uso de un documento que permita la utilización de espacios de estacionamiento reservados para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida en áreas públicas del Municipio de Querétaro.

Artículo 3.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Municipio:** Municipio de Querétaro;
- II. **INMUPRED:** Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- III. **SSPM:** Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- IV. **TARJETÓN DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO:** Documento que acredita al titular para usar espacios de estacionamiento reservados para uso exclusivo de los vehículos que transportan personas con discapacidad motriz o movilidad reducida; y

CAPÍTULO II DE LOS TITULARES DEL TARJETÓN DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 4.- Podrá expedirse Tarjetón de Estacionamiento Reservado a favor de las personas con discapacidad motriz y aquellas que presenten una movilidad reducida por circunstancias especiales como la avanzada edad o condición de salud.

Artículo 5.- Las causas específicas que ocasionen una discapacidad motriz o una movilidad reducida, deberán acreditarse con certificado médico.

Artículo 6.- El Tarjetón de Estacionamiento Reservado se otorgará cuando la persona para quien se solicita:

- I. Sea usuario de silla de ruedas;
- II. Dependá absolutamente de dos bastones para deambular;

- III. Pueda deambular pero presente conductas agresivas o de difícil control, a causa de deficiencias intelectuales;
- IV. Padezca discapacidad psicosocial agravada; u,
- V. Obtenga siete o más puntos en la aplicación del siguiente cuestionario:

	No tiene dificultad	Limitación leve	Limitación grave	Limitación muy grave
a. Deambular en terreno llano	0	1	2	3
b. Deambular en terreno con obstáculos	0	1	2	3
c. Subir o bajar un tramo de escaleras	0	1	2	3
d. Sobrepassar un escalón de 40 cm.	0	1	2	3
e. Sostenerse en pie en una plataforma de un medio normalizado de transporte	0	1	2	3

Artículo 7.- La aplicación de los criterios previstos en el artículo que antecede se llevará a cabo por el INMUPRED, con el único efecto de determinar la procedencia de la expedición del Tarjetón de Estacionamiento Reservado.

CAPÍTULO III DEL CONTENIDO Y LA VIGENCIA

Artículo 8.- El Tarjetón de Estacionamiento Reservado contendrá los siguientes elementos:

- I. Al anverso:
 - a) El símbolo internacional de accesibilidad;
 - b) Número consecutivo de Tarjetón de Estacionamiento Reservado;
 - c) Fotografía del titular digitalizada;
 - d) Vigencia;

II. Al reverso:

- e) Nombre del titular; y
- f) Leyenda de que el Tarjetón es personal e intransferible.

Artículo 9.- El INMUPRED podrá incorporar al Tarjetón de Estacionamiento Reservado los dispositivos de seguridad que estime necesarios para garantizar su autenticidad.

Artículo 10.- El Tarjetón de Estacionamiento Reservado podrá ser otorgado con carácter de:

- a) **PERMANENTE:** El otorgado a personas con discapacidad motriz o movilidad reducida permanente, el cual deberá renovarse al tercer año de su expedición en el período señalado por el INMUPRED para ello;
- b) **TEMPORAL:** El otorgado a personas con discapacidad motriz o movilidad reducida temporal, cuya vigencia será de acuerdo a la duración que especifique el Certificado Médico a que se refiere el artículo 11 inciso b) de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO IV DE LA EXPEDICIÓN, REQUISITOS Y USO DEL TARJETÓN DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO

Artículo 11.- Para la expedición del Tarjetón de Estacionamiento Reservado se deberá presentar ante el INMUPRED el formato de solicitud acompañado de los siguientes documentos en forma original:

- a) Identificación Oficial del solicitante;
- b) Certificado expedido por un médico especialista o por una institución de salud pública, que señale el origen y grado de la discapacidad motriz o movilidad reducida, apoyo funcional requerido y temporalidad estimada, en su caso, la discapacidad psicosocial agravada.
- c) Comprobante de domicilio;

Artículo 12.- La expedición del Tarjetón de Estacionamiento Reservado generará el pago de derechos por la cantidad equivalente a un salario mínimo general vigente en la zona.

Artículo 13.- La expedición y, en su caso, el refrendo del Tarjetón de Estacionamiento Reservado deberá llevarse a cabo durante el período que el INMUPRED establezca para el Programa respectivo.

Artículo 14.- El Tarjetón de Estacionamiento Reservado es de carácter personal e intransferible y sólo podrá ser utilizado en el vehículo en el que viaje el titular, ya sea como conductor o como ocupante.

Artículo 15.- Los titulares de Tarjetón de Estacionamiento Reservado o sus representantes deberán:

- I. Exhibir el Tarjetón en el parabrisas delantero del vehículo, de forma que su anverso sea legible desde el exterior;
- II. Evitar que el Tarjetón sea utilizado por persona distinta al titular;
- III. Conservar el Tarjetón en condiciones adecuadas a efecto de garantizar la visibilidad de los datos del mismo; y
- IV. Comunicar al INMUPRED en el plazo máximo de quince días naturales, cualquier variación de las circunstancias que motivaron la expedición del Tarjetón; así como en su caso, la pérdida, robo o destrucción del mismo.

Artículo 16.- El Tarjetón de Estacionamiento Reservado podrá ser retenido por el INMUPRED o personal operativo de la SSPM, en los siguientes casos:

- I. Se encuentre fuera de su período de vigencia;
- II. No sea el documento original;
- III. Su contenido se encuentre alterado; y/o
- IV. Haya sido revocado o suspendido por el INMUPRED.

La SSPM remitirá los Tarjetones de Estacionamiento Reservado retenidos por cualquiera de las causas anteriores al INMUPRED para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

CAPÍTULO V DEL ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ O MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 17.- Con el objeto de propiciar una política pública en contra de la discriminación y facilitar la accesibilidad e inclusión al entorno urbano, el Municipio destinará lugares de estacionamiento reservados para uso exclusivo de los vehículos que transporten personas con discapacidad motriz o movilidad reducida.

La creación de estos espacios será en atención a la cercanía a los accesos a plazas, edificios y servicios públicos del Municipio.

Artículo 18.- Los espacios de estacionamiento reservado en la vía pública serán identificados con el símbolo internacional de accesibilidad, mediante la colocación de señalamientos de tránsito que cumplan con las especificaciones técnicas derivadas de las normas oficiales, manuales y demás disposiciones normativas.

Artículo 19.- El Municipio se reserva la facultad de suprimir los espacios de estacionamiento reservado, en función de necesidades sobrevenidas, tales como la ejecución de obra pública.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 20.- Las personas que sin ser titulares del Tarjetón de Estacionamiento hagan uso de los espacios reservados para las personas con discapacidad motriz o movilidad reducida, serán sancionadas conforme a lo previsto en el Reglamento aplicable, sin la posibilidad de ser beneficiados con descuento alguno en el pago de las multas respectivas.

Artículo 21.- Adicional a las sanciones derivadas de la normatividad de tránsito, si un vehículo que exhiba el Tarjetón de Estacionamiento hace uso de los espacios reservados para las personas con discapacidad o movilidad reducida sin que el Titular del mismo viaje en él; o se incumplen las condiciones de uso establecidas en el artículo 16 fracciones I a IV podrá generar la revocación, la suspensión temporal o la imposibilidad de renovación del Tarjetón de Estacionamiento.

Respecto de las infracciones relacionadas con el uso inadecuado del Tarjetón de Estacionamiento Reservado, la SSPM remitirá informe en el cual identificará los datos del Tarjetón al INMUPRED a efecto de que provea lo conducente.

Artículo 22.- Para tal efecto, el INMUPRED, previa garantía de audiencia del interesado iniciará el procedimiento administrativo, en apego a las normas establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro para determinar si se impone al infractor una amonestación o en su caso la revocación, la suspensión temporal o la imposibilidad de renovación del Tarjetón para Estacionamiento Reservado.

Artículo 23.- El INMUPRED informará a la SSPM de los tarjetones que han sido revocados, para los efectos administrativos conducentes.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

Artículo 24.- En contra de la determinación relativa a la expedición del Tarjetón de Estacionamiento Reservado, su negativa, revocación, suspensión temporal o imposibilidad de renovación, los afectados podrán interponer el recurso de revisión a que hace alusión el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigencia el día siguiente al de la última fecha de las dos publicaciones mencionadas.

TERCERO. Los Tarjetones de Estacionamiento otorgados por la autoridad municipal con anterioridad a la entrada en vigencia de los presentes Lineamientos serán válidos hasta que concluya su período de vigencia y una vez concluido deberán solicitarse nuevamente conforme a las disposiciones del presente ordenamiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el presente a la Secretaría Particular del Presidente Municipal, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y al Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo los Lineamientos para la Expedición y Uso del Tarjetón de Estacionamiento Reservado del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil catorce.

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LIC. HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

PUBLICACIÓN.- “Lineamientos para la Expedición y Uso del Tarjetón de Estacionamiento Reservado del Municipio de Querétaro” en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro número 44 Tomo I de 30 de Septiembre de 2014 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la “Sombra de Arteaga” de fecha 03 de Octubre de 2014.